

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 30 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está preve-

nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de abril y 26 de mayo anteriores y 15 de junio corriente, sobre importación de trigos.

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 del mes de julio próximo venidero, ambos inclusive, será de seis pesetas con 50 céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de junio de 1932. — Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 30 junio 1932).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1932, declarado ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º de julio próximo venidero el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas importación, cualesquiera que sean sus procedencias oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de junio de 1932. — Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 30 junio 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer que a partir del 15 del mes de julio próximo rija la tarifa adjunta para el percibo de los sobreportes aplicables a la correspondencia del servicio internacional que se curse en todo o parte de su recorrido por vía aérea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de junio de 1932.—P. A., A. Galarza.

Señor Director general de Correos.

TARIFA DE SOBREPORTES DE LA CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL A CURSAR POR VIA AEREA

EUROPA

Bélgica, Gran Bretaña, Francia, Países Bajos, territorio del Sarre y Suiza: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 0'50 cada 20 gramos.

Alemania, Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Dantzig (Ciudad libre de) (1), Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Suecia, Yugoslavia y Vaticano (ciudad del): Idem, id., id., 0'75 por cada 20 gramos.

Bulgaria (2), Estonia (1), Finlandia (1), Letonia (1), Lituania (1), Rumanía (2), Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (hasta Moscú) (1) y Turquía (2); Idem, id., id., servicio de verano, 1,00 cada 20 gramos; servicio de invierno, 0'75 cada 20 gramos.

Grecia y Corfú: Idem, id., id., 1'25 cada 20 gramos.

Greta (isla de): Idem, id., id., 1'50 cada 20 gramos.

Castelroso e islas del mar Egeo: Idem, id., id., 1'75 cada 20 gramos.

Chipre (isla de): Idem, id., id., 2'50 cada 20 gramos.

ASIA

Cilia, Líbano, Palestina y Siria: Cartas, tarjetas postales, giros impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 1'25 cada 10 gramos.

Iraq: Idem, id., id., 1'50 cada 10 gramos.

Afghanistan, Beluchistan (3), Ceilán (3), India británica y Persia: Idem, id., id., 2'00 cada 10 gramos.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (más allá de Moscú) (1), Mongolia (1) y Siberia (1): Idem, id., id., servicio de verano, 2'25 cada 10 gramos; servicio de invierno, 0'75 cada 20 gramos.

Establecimientos de los Estrechos, Indias neerlandesas, Indochina, Estados malayos y Siam; Idem, id., id., 2'75 cada 10 gramos.

AFRICA

Egipto: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 1'00 cada 10 gramos.

Sudán: Idem, id., id., 1'50 cada 10 gramos.

Kenia, Madagascar (4), Reunión (islas de la) (4), Tangania y Uganda: Idem, id., id., 1'75 cada 10 gramos.

Comores (islas) (4), Mozambique (5), Rodesia del Norte y Rodesia del Sur: Idem, id., id., 2'00 cada 10 gramos.

Unión del Africa del Sur y Africa del Suroeste: Idem, id., id., 2'50 cada 10 gramos.

Argelia, Marruecos (zona francesa de) y Túnez: Cartas, tarjetas postales y giros, 0'75 cada 20 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 0'25 cada 20 gramos.

Africa occidental francesa, Cabo Verde (islas del) (6), Congo francés (6), Sierra Leona (6), y Guinea portuguesa: Cartas tarjetas postales y giros, 0'75 cada 20 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 0'50 cada 20 gramos.

AMERICA

(Via de Nueva York (7).

Canadá, Cuba, Estados Unidos de Norteamérica (8) e islas Bahamas: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 1'00 cada 10 gramos.

Jamaica, Antillas neerlandesas (Saba, San Eustaquio y San Martín), República dominicana, Haití, Islas Vírgenes británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico: Idem, id., id., 1'25 cada 10 gramos.

Méjico: Idem, id., id., 1'50 cada 10 gramos. Guatemala, Honduras británica, Honduras (República), Nicaragua y El Salvador: Idem, id., id., 1'75 cada 10 gramos.

Costa Rica, Panamá, Trinidad, Tobago, zona del Canal de Panamá, Barbada, Guadalupe, Sotavento (islas de) (salvo las Islas Vírgenes británicas) y Martinica: Idem, id., id., 2'50 cada 10 gramos.

Antillas neerlandesas (Curacao, Arruba y Bonaire), Venezuela, Guayanas y Ecuador: Idem, id., id., 3'50 cada 10 gramos.

Colombia (9), Idem, id., id., 4'00 cada 10 gramos.

Línea de Barcelona o Alicante a la Argentina.

Brasil: Cartas, tarjetas postales y giros, 2'00 cada 5 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 1'75 cada 20 gramos.

Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay: Cartas, tarjetas postales y giros, 2'50 cada 5 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 2'00 cada 20 gramos.

Nota muy importante.—Las tarjetas postales y los giros pagarán el sobreporte fijado para las cartas por unidad.

Observaciones

(1) En invierno el transporte aéreo está limitado hasta Berlín.

(2) En invierno el transporte aéreo está limitado hasta Belgrado.

(3) Por avión hasta Karachi (India británica).

(4) Por avión hasta Norobi (Kenia).

(5) Por avión hasta Salisburi (Rodesia del Sur).

(6) Por avión hasta Dakar.

(7) Por avión desde Nueva York hasta destino.

(8) Por avión a partir de Nueva York, por lo tanto no debe admitirse correspondencia de esta clase para Nueva York.

(9) Por avión, incluso en el servicio interno.

(“Gaceta” 30 junio 1932.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al objeto de evitar dudas en la interpretación del Decreto de 22 de junio de 1932, que regula la concesión de pases y billetes de ferrocarril gratuitos o a precios reducidos y en contestación a las consultas elevadas a este Ministerio por la Delegación de las Compañías en el Consejo Superior de Ferrocarriles, se dispone lo siguiente:

1.º Se entenderá que el Decreto de 22 de junio de 1932 es solamente aplicable, como dice su preámbulo, a las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilios del Estado.

2.º En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º, el Director general de Ferrocarriles, por Delegación del Ministro y previo conocimiento de éste, autorizará la expedición de billetes con rebaja excepcional de precios que no figure en las respectivas tarifas.

3.º Determinando claramente el artículo 4.º que las Compañías remitirán a la Dirección ge-

neral de Ferrocarriles relación de las personas que por estar a su servicio hayan de poseer pases de libre circulación, éstos, aunque sean concedidos por las respectivas Empresas y para Agentes de las mismas o personas al servicio de ellas, necesitarán precisamente el refrendo del Director general de Ferrocarriles, a cuyo efecto se presentarán por las correspondientes Compañías en el expesado Centro directivo.

4.º A los efectos del precitado Decreto solamente se considerarán Agentes ferroviarios a los empleados que figuren en las nóminas de las Compañías y a los Médicos nombrados por ellas que no tengan carácter de supernumerarios.

De los beneficios concedidos a las familias de los Agentes disfrutarán solamente las esposas, hijos, hijastros, hijos políticos, padres, padrastros y padres políticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1932. — Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

(“Gaceta” 30 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en algunos errores y omisiones en la relación de funcionarios públicos que, por razón de sus funciones, deben estar provistos de pases de libre circulación por las líneas férreas, relación anexa al Decreto de 22 del corriente mes de junio, queda rectificada con las siguientes inclusiones:

Ministerio de Estado. — Un pase innominado, con uso regulado por el artículo 8.º del referido Decreto.

Ministerio de la Guerra. — Jefe del Estado Mayor y Coronel del Regimiento de Ferrocarriles.

Ministerio de la Gobernación. — Jefe Superior de Policía.

Ministerio de Agricultura. — Inspección general de los Servicios Social-Agrarios.

Ministerio de Obras públicas. — Ingeniero Jefe del Servicio Central de Puertos, Ingeniero Jefe de Puentes y Cimentaciones, Ingeniero Jefe del Servicio de Sondeos, Ingeniero segundo Jefe de Señales Marítimas, Delegado de la Dirección general de Ferrocarriles por el Estado y los seis Jefes de Ferrocarriles en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y los seis Jefes de línea de los ferrocarriles explotados por el Estado (estos seis últimos entre sus puntos de destino y Madrid).

Ministerio de Justicia. — Quedan suprimidos de la relación publicada en la “Gaceta” el 23 de junio, los dos Arquitectos de Prisiones, los cuales podrán utilizar los pases innominados al servicio de aquel Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1932. — Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(“Gaceta” 30 junio 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zaragoza, actualmen-

te integrado por tres Secciones: una de Confección en general y Sombrerería, otra de Sastrería y una tercera de Zapatería, sea estructurado de forma que responda más a las exigencias de la realidad; y considerando que efectivamente las Secciones de Sastrería y Zapatería, tal cual hoy se encuentran organizadas, no pueden responder a los fines para que fueron creadas, teniendo presente la diversidad de trabajo que a las mismas corresponde, y teniendo presente que tanto el Sr. Delegado regional de Trabajo como el Presidente del Jurado propugnan por la nueva estructuración pedida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zaragoza, denominándose para lo sucesivo de Industrias de Confección (Vestido y Tocado), quede integrado por dos Secciones, de las cuales, una, la de Confección en general y Sombrerería, continuará constituida tal cual lo estaba, y la otra se denominará de Sastrería, refundiéndose en ella lo que estaba atribuido a las Secciones 2.ª y 3.ª de Sastrería y Zapatería, subdividiéndose la nueva Sección en las Subsecciones siguientes:

a) Confecciones en general, con patronos confeccionistas al por mayor y obreros destajistas de confección.

b) Sastres a medida, con obreros destajistas.

c) Patronos sastres y camiseros, con cortadores de sastrería y similares.

d) Patronos sastres y destajistas, con obreros de taller y ayudas.

e) Zapatería; y

f) Guarnicionería.

2.º Estando convocadas las elecciones para la renovación de las representaciones de este Jurado por Orden de 31 de mayo próximo pasado, inserta en la “Gaceta” de 2 del corriente mes, continuará en vigor el plazo que en la mencionada Orden se concedía para la celebración de las elecciones, en cuanto respecta a la Sección de Confección en general y Sombrerería, y para la de Sastrería se empezará a contar el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, teniendo derecho electoral las mismas entidades que ya se mencionaban en la referida Orden de 31 de mayo último; y

3.º Cada una de las Subsecciones de la Sección de Sastrería quedará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 29 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Zapatería del Jurado mixto de Vestido y tocado, de Zaragoza, a la Asociación de Comerciantes e Industriales del Vestido de dicha capital, con 1.150 obreros, tomando parte en las elecciones sólo los socios dedicados a Zapatería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 29 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 13 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto:

Que con fecha 30 del corriente mes cesen en sus cargos todos los Delegados regionales y Auxiliares de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 29 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 13 de mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que con fecha 30 del corriente mes cesen en sus cargos todos los Inspectores regionales, provinciales, Auxiliares y Ayudantes, Escribientes de la Inspección de Trabajo, cualquiera que sea la situación en que se hallen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de junio de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 29 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de 13 de mayo último y del Decreto de 23 del presente mes aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley referida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y para los cargos que se indican a las personas que a continuación se expresan, que venían prestando hasta la fecha servicios en la Inspección de Trabajo:

Inspección de Zaragoza.

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Aristides Ocabo Sánchez; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores doña María Concepción Ocabo Hernández, D. Eufemio García Jiménez y D. José Latre Jorro, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 50 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 30 junio 1932.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Disposiciones transitorias de la Ley de 13 de mayo último y del Decreto de 23 del presente mes, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley referida creando las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y para los cargos que se indican, a las personas que a continuación se expresan, que venían prestando hasta la fecha servicios en la Delegación Regional de Trabajo:

Delegación provincial de Zaragoza.

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Agustín Pérez Lizano; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Marco Eloriaga, los que percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 50 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 30 junio 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.028.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Habiendo ya dado principio las faenas de la recolección del trigo en esta provincia e interesando grandemente que se hagan con la mayor rapidez a fin de que éste pueda salir cuanto antes al mercado para regularizarlo y atender normalmente al abastecimiento de la provincia, encargo a los señores Alcaldes interesen a todos los productores de sus términos municipales para que se dediquen a la trilla y limpia del citado cereal con la mayor intensidad y con preferencia a cualquiera otra labor, para conseguir los fines propuestos; haciendo ver a los que se resistan o discuiden estos trabajos, que los que más y en primer lugar se han de beneficiar con esta medida son los agricultores.

Al propio tiempo les harán saber que todo el que desee vender trigo puede hacer ofertas a este Gobierno (Sección de Economía), especificando con toda claridad la cantidad, clase, precio y punto donde esté situado el grano, para comunicarlo a quien lo solicite, y ponerlos en relación para que puedan perfeccionar la venta; bien entendido que la intervención de este Gobierno se limitará a poner en relación al vendedor y al comprador para que éstos, después, puedan contratar libremente lo que más les convenga a sus intereses.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 2 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 3.015.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del mes último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lasala Llanas, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 500 pesetas por su actitud de menosprecio contra el actual Régimen, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza, 1 de julio de 1932.

*El Gobernador,***Manuel Alvarez-Ugena.**

* * *

Núm. 3.016.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del mes último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Mariano Baselga Jordán, contra providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de 500 pesetas por su actitud contra el Régimen, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza, 1 de julio de 1932.

*El Gobernador,***Manuel Alvarez-Ugena****SECCIÓN QUINTA**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio telegráfico del Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Zaragoza interesando se conceda nueva prórroga de plazo posesorio al Verificador oficial de contadores de electricidad, afecto a dicha Jefatura, D. Julio de Castro Pascual, ya que si se incorporara a su destino en Madrid quedarían desatendidos los servicios de Zaragoza,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones en que funda la petición el Jefe de Zaragoza, ha tenido a bien concederle al Sr. Castro Pascual una nueva prórroga del plazo posesorio, haciendo excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley general de Empleados de 22 de julio de 1918, para que no queden desatendidos los servicios industriales de Zaragoza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1932. — El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 29 junio 1932).

Dirección general de los Servicios Social Agrarios

CIRCULAR

Con objeto de evitar que los intereses confiados a las Cámaras oficiales Agrícolas provinciales en los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con el Estado queden sin la defensa que le estaba encomendada a los elementos representativos de dichas Corporaciones y que hubieron de cesar por disposición expresa del Decreto de 8 del corriente mes, según su artículo 1.º, se ha dispuesto por este Ministerio con fecha de hoy, conforme al espíritu y letra del mencionado Decreto, que las Comisiones gestoras en cada una de las citadas Cámaras Agrícolas nombren de su seno los elementos que hayan de cubrir las expresadas vacantes representativas, los cuales actuarán con la plenitud de facultades que tenían los componentes de las Juntas disueltas, en tanto no se constituyan las nuevas Juntas nacidas del sufragio y con arreglo a la reglamentación que será decretada oportunamente.

Lo que de Orden ministerial comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de junio de 1932. — El Inspector general, Adolfo Vázquez.

Señores Presidentes de las Comisiones gestoras de las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales.

(“Gaceta” 29 junio 1932).

Núm. 2.966.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 490 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 25 de julio de 1932, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta el 31 de marzo de 1931, en la Central, situada en la calle de San Andrés núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
165.291	Un par de pendientes con diamantes, un reloj de oro y una sortija con una piedra negra	320	165.985	Una pulsera de oro con brillantes ..	405
165.308	Un par de pendientes de oro con granates	6	165.986	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobles	520
165.377	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes	291	165.987	Una cadena de oro	47
165.378	Dos pares de pendientes, una sortija con diamantes y una cadena de oro	302	165.991	Una sortija con un brillante, tres pares de pendientes, un alfiler, un reloj de llave, otro reloj pequeño de oro con guardapolvo de metal ..	185
165.413	Un reloj de oro	58	165.990	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y dos diamantes	231
165.456	Un par de pendientes con diamantes, un relojito de oro, tres cubiertos y un tenedor de plata	70	165.992	Una sortija de oro, un cubierto, seis cucharillas, una pala y dos cuchillos de plata	29
165.457	Cinco cubiertos y un cucharón de plata	58	165.993	Un cubierto de plata	10
165.458	Un par de pendientes con diamantes, una medalla y un relojito de oro con guardapolvo falso	58	165.994	Una sortija de oro	58
165.459	Una sortija con un brillante y otra sortija de oro	24	166.001	Una sortija de oro	10
165.461	Un cubierto de plata	10	166.002	Dos relojitos de oro	58
165.462	Un cubierto de plata	10	166.012	Un par de pendientes, cuatro sortijas, dos medallas, una cadenita y una moneda de oro	29
165.463	Un bolso de plata	35	166.083	Un relojito de oro bajo (guardapolvo falso) y una pitillera de plata	18
165.464	Siete cubiertos, dos tenedores, doce cucharillas, diez y ocho cuchillos, seis servilleteros, una pala y una pitillera de plata	140	166.103	Una sortija de oro	41
165.465	Tres sortijas y una medalla de oro ..	7	166.108	Una pulsera de oro con diamantes (faltan dos)	145
165.466	Un bolso de plata	29	166.195	Una sortija, un alfiler, un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobles	405
165.467	Una taza, una cucharilla y un reloj de plata (descompuesto)	14	166.196	Un alfiler de oro con perlas	6
165.468	Un cubierto de plata	12	166.203	Una sortija con diamantes, una moneda de veinticinco pesetas y otra moneda de cinco pesetas de oro ..	41
165.589	Un par de pendientes de oro con brillantes y piedras negras	349	166.204	Una jarra de plata	58
165.631	Un par de pendientes y una pulsera de oro con diamantes	233	166.205	Dos pares de pendientes, dos sortijas con diamantes (faltan varios) otra sortija de oro y un par de pendientes de metal con piedras falsas	47
165.632	Un alfiler, un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes	262	166.213	Una sortija con un brillante y otra sortija de oro	376
165.822	Treinta y ocho cuchillos, seis tenedores y dos pa'as de plata	116	166.214	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes y una perla	318
165.823	Una cadena de oro	70	166.245	Un relojito de metal	9
165.824	Cinco relojes de plata	87	166.283	Dos sortijas y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	405
165.825	Dos gemelos, dos botones de oro, dos relojes de plata y uno de acero ..	47	166.284	Un alfiler, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes	520
165.826	Una pulsera y un alfiler de oro con diamantes	87	166.285	Un par de pendientes, una pulsera y una sortija de oro con brillantes y diamantes	497
165.836	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete	47	166.306	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes	462
165.855	Una sortija con un brillante	29	166.319	Una sortija de oro con brillantes ..	174
165.908	Una sortija de oro con brillantes y un zafiro	174	166.320	Un relojito de oro	24
165.962	Seis cubiertos y seis cucharillas de plata	81	166.378	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes ..	434
165.969	Una cadena con un dije de oro	18	166.398	Una sortija de oro y un bolso de plata ..	18
165.970	Cuatro cubiertos y seis cuchillos de plata	52	166.414	Una sortija de oro	29
165.972	Seis tenedores de plata	18			
165.973	Una pulsera de oro	29			

Número del réstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del réstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
166.441	Un par de pendientes, una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	462	167.357	Un par de pendientes y una medalla de oro con brillantes y diamantes.	288
166.442	Un par de pendientes, una sortija y una pulsera de oro con brillantes, diamantes y dobles	347	167.380	Un reloj de oro en pulsera	69
166.481	Un reloj de metal cronómetro	29	167.386	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes.	515
166.515	Una sortija de oro	18	167.387	Una pulsera y un alfiler de oro con brillantes, diamantes y medias perlas	344
166.550	Un alfiler de oro con un brillante	462	167.426	Dos pares de pendientes, una sortija de oro con brillantes y diamantes, un relojito de oro y un bolsillo de plata	401
166.603	Un relojito de oro	47	167.427	Un par de pendientes, una pulsera y una sortija de oro con brillantes y diamantes	458
166.606	Un relojito de plata	6	167.453	Un reloj y cadena de metal y un bolsillo de plata	23
166.748	Un alfiler y una sortija de oro con brillantes y diamantes	288	167.550	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	92
166.754	Una sortija de oro	5	167.478	Dos sortijas y un alfiler de oro con brillantes, diamantes y dobles ..	430
166.852	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	288	167.497	Un par de pendientes y una medalla de oro con brillantes y diamantes.	401
167.003	Una sortija con brillantes y gr. nates y otra sortija de oro con diamantes.	87	167.498	Un par de pendientes, una pulsera y una sortija de oro con brillantes, diamantes y una perla	515
167.026	Un juego trinchante de plata	6	167.512	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes.	487
167.029	Seis cubiertos y seis cuchillos de plata, de postre	58	167.553	Una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	401
167.031	Un relojito de oro	46	167.578	Un reloj «Longines» y una cadena de oro	344
167.045	Un reloj y una cadena de plata	12	167.611	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes.	315
167.079	Una sortija de oro	29	167.641	Una sortija de oro con diamantes, (faltan dos)	12
167.082	Un par de pendientes y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	288			
167.134	Un par de pendientes de oro con diamantes y dobles	29			
167.169	Un reloj de metal	6			
167.235	Una moneda de oro de veinte pesetas y una pulsera de metal	23			
167.236	Un alfiler de oro con diamantes y perlas	12			
167.240	Un relojito de oro	18			
167.252	Cinco cubiertos de plata	46			
167.316	Un reloj de oro descompuesto	58			
167.337	Un relojito y un bolsillo de plata	18			

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, número 10, el día 23 de julio de 1932, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 27 de junio de 1932. — El Gerente, **Ricardo Iranzo**. — V.º B.º — El Presidente, **Antonio Lasierra**.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 3.026.

Dirección general de Caminos.

Carreteras.— Reparación.

Hasta las trece horas del día diez y ocho de julio próximo, se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Públicas y en todas las Jefaturas de la Península, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 1'863 a 3 de la carretera de Zaragoza a Francia por por Canfranc, cuyo presupuesto asciende a 325.449'20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.763 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 23 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la calase 6.ª (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del

Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de junio de 1932. — El Director general, A. Fernández Bolaños.

Núm. 3.018.

Registro de la propiedad de Pina de Ebro.

D. Benigno Saéz Morquecho, Registrador de la propiedad de este partido;

Hago saber: Que al amparo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito a favor de Aniceto Bes Zabay las fincas siguientes, en término de Villafranca:

Un campo, en Campillo, de 28 áreas, 60 centiáreas; lindante N. brazal, S. camino de la Venta, E. Rafael Castellón y O. Joaquín Castellón.

Otro, en Suertes Viejas, de 57 áreas, 21 centiáreas; lindante N. brazal, S. camino de herederos, E. Marcial Berché y O. Antonino Maestro.

Otro, en Suertes Viejas, de 28 áreas, 60 centiáreas; lindante N. brazal, S. Sotico, E. Joaquina Montes y O. José Ballester.

Adquiridas por compra a Gregorio Bravo y Santafé, en escritura de 13 de mayo de 1932 ante el Notario de Zaragoza D. Pablo Pérez Lagraba, quien a su vez las adquirió por compra a Lucía Paracuellos Paracuellos, Isabel, Elena y Emilio Lostalé Paracuellos, en documento privado de 22 de mayo de 1923 la primera, la mitad de la segunda y la tercera; y por compra a Felisa Castellón Postigo, en documento privado de 20 de enero de 1924, la restante mitad de la segunda.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Pina de Ebro, a 27 de junio de 1932. — El Registrador, Benigno Saéz Morquecho.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Co-

digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.022.

SÁNCHEZ PUIG, Pedro; profesión comercio, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 199 de 1932.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.017.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en sumario núm. 459-1932 sobre estafa, se cita a los supuestos denunciados Francisco Martínez Gea y Benito Cortés Peralta, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración por el hecho motivo del sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.027.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal que se tramita en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, lo siguiente:

Una camioneta, marca «Chevrolet», de seis cilindros, carrocería furgón, tipo de 500 kilogramos, matrícula Z. 3.913, motor núm. 236.857: tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día once de julio próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que la camioneta que se vende la tiene en depósito D. José Tremur Puertas, domiciliado Cadena, 5, principal.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y dos.— Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

IMPRESA DEL HOSPICIO